



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

Ejercicio: 2018  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2018  
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2018  
 Fecha de Validación: 18/02/2019  
 Fecha de actualización: 18/02/2019

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN						
LTG-LTAIPEC29FII		Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente.						
Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior	Denominación de la norma	Fundamento legal	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
Fiscal General	Fiscal General del Estado de Colima	Fiscal General del Estado de Colima	Despacho de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción I, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>1. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades y órganos que la integran;</p> <p>II. Emitir acuerdos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas de su competencia, que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>III. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos;</p> <p>IV. Designar y remover libremente a los titulares de las unidades y órganos establecidas en el párrafo 1 del artículo 8 de esta Ley, con excepción del previsto en la fracción VIII del mismo numeral, así como a los demás funcionarios públicos de la Fiscalía General que no formen parte del servicio profesional de carrera;</p> <p>V. Cambiar de adscripción o comisión a los servidores públicos de la Fiscalía General, cuando así se requiera para garantizar el adecuado y eficiente desarrollo de sus funciones;</p> <p>VI. Verificar el debido desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley del Servicio; VII. Representar jurídicamente a la Fiscalía General en cualquier juicio, procedimiento, trámite, gestión o asunto en que ésta intervenga o deba intervenir con cualquier carácter;</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos
Secretaría Particular del Fiscal General	Secretario Particular	Secretario Particular	Despacho de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción II y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>1. El titular de la Secretaría Particular será nombrado y removido por el Fiscal General y tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público.</p> <p>2. Las atribuciones de la Secretaría Particular se sujetarán a las previstas por el Reglamento Interior y las ordenes que al respecto emita el Fiscal General. 3. Para todos los efectos legales, actuará como Ministerio Público cuando así lo disponga el Fiscal General.</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos

Vicefiscalía de Procedimientos Penales	Vicefiscal de Procedimientos Penales	Vicefiscal de Procedimientos Penales	Despacho de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción III y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. Los Vice Fiscales serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, y tendrán las siguientes funciones genéricas:</p> <p>I. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su encargo, de conformidad a lo previsto por la presente Ley y el Reglamento Interior;</p> <p>II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;</p> <p>III. Cubrir las ausencias temporales del Fiscal General;</p> <p>IV. Girar las indicaciones al personal a su encargo para el debido cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en la Vice Fiscalía bajo su responsabilidad;</p> <p>VI. Promover, atender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos del imputado cuando fuera aprehendido, detenido o se haya presentado voluntariamente, durante la integración de la Carpeta de Investigación;</p> <p>VII. Fomentar y mantener el espíritu para dar trato digno y eficiente atención al público que acude a la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Planear, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las funciones y actividades de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento Interior y los lineamientos que determine el Fiscal General;</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos
Vicefiscalía de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas	Vicefiscal de Justicia Familiar y Civil	Vicefiscal de Justicia Familiar y Civil	Despacho de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción IV y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. Los Vice Fiscales serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, y tendrán las siguientes funciones genéricas:</p> <p>I. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su encargo, de conformidad a lo previsto por la presente Ley y el Reglamento Interior;</p> <p>II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;</p> <p>III. Cubrir las ausencias temporales del Fiscal General;</p> <p>IV. Girar las indicaciones al personal a su encargo para el debido cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en la Vice Fiscalía bajo su responsabilidad;</p> <p>VI. Promover, atender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos del imputado cuando fuera aprehendido, detenido o se haya presentado voluntariamente, durante la integración de la Carpeta de Investigación;</p> <p>VII. Fomentar y mantener el espíritu para dar trato digno y eficiente atención al público que acude a la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Planear, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las funciones y actividades de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento Interior y los lineamientos que determine el Fiscal General;</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos

Dirección General de Procedimientos Penales	Director General de Procedimientos Penales	Director General de Procedimientos Penales	Vicefiscalía de Procedimientos Penales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción V, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. La Dirección General de Procedimientos Penales dependerá de la Vice Fiscalía General de Procedimientos Penales. 2. Además de las indicadas para los Agentes del Ministerio Público, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercitar la acción penal por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, recabando los datos o elementos de prueba necesarios para ser aportados a la carpeta de investigación;</p> <p>II. Supervisar técnicamente las Carpetas de Investigación que trabajen los Agentes del Ministerio Público del Estado;</p> <p>III. Recabar los datos de prueba para la Carpeta de Investigación en cualquier lugar del Estado, por acuerdo expreso del Fiscal General, en los casos en que no se comisione a otro funcionario del Ministerio Público;</p> <p>IV. Disponer las medidas necesarias para el desahogo oportuno de las Carpetas de Investigación y los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales;</p> <p>V. Vigilar, promover y dar seguimiento al procedimiento penal, a partir de que se haya ejercitado la acción penal, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales;</p> <p>VI. Atender y hacer del conocimiento del Fiscal General, las quejas que se presenten por irregularidades cometidas en cualquier fase del procedimiento;</p> <p>VII. Atender todo lo relativo a los amparos que se interpongan contra actos del Fiscal General, elaborando los proyectos de los informes y recursos que procedan;</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos
Dirección General de la Policía Investigadora	Director General de la Policía Investigadora	Director General de la Policía Investigadora	Vicefiscalía de Procedimientos Penales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción VI y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. La Dirección General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones: I. Actuar bajo la autoridad de mando inmediata del Fiscal General, auxiliándolo en el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que por disposición de las leyes le corresponden, cuidando y exigiendo que sus subalternos realicen lo propio; II. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, circulares y demás similares relativos a sus funciones; III. Acordar con el Fiscal General los asuntos concernientes al servicio de la Dirección; IV. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, adoptando las medidas necesarias para el efecto; V. Coadyuvar en los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauran por parte del Órgano Interno de Control, así como auxiliar en la investigación de todo hecho de corrupción que se suscite al interior de la Fiscalía General; VI. Presentar ante el Ministerio Público o Juez competente al personal de la Policía Investigadora, cuando sea legal y expresamente requerido para ello; VII. Ordenar y tomar las medidas pertinentes para que sus subalternos investiguen los hechos delictivos que solicite el Ministerio Público y le rinda el informe correspondiente; VIII. Conformar grupos especializados que se encarguen de la investigación de determinados delitos; IX. Ordenar y tomar las medidas conducentes para que los</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos

Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Vicefiscalía de Procedimientos Penales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción VII y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. La Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Informar al Fiscal General de las actividades y necesidades de la Dirección y proponer las medidas que se juzguen convenientes para mejorar los servicios;</p> <p>II. Cuidar que los Servicios Periciales se desempeñen eficaz y oportunamente en todo el Estado;</p> <p>III. Coordinar y supervisar el trabajo desempeñado en cada una de las Subdirecciones y Áreas que conforman la Dirección;</p> <p>IV. Formular los dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, en los casos y condiciones establecidas por el Código Nacional;</p> <p>V. Comunicar al personal las instrucciones necesarias para el desempeño de los trabajos encomendados a cada uno;</p> <p>VI. Asistir a los lugares en que se cometa un hecho delictuoso haciendo levantamiento de los objetos, efectos, huellas, evidencias, sustancias y demás elementos que sean necesarios para cumplir con la obligación señalada en la fracción IV de este artículo, procediendo al embalaje correspondiente;</p> <p>VII. Crear, organizar y mantener actualizado un banco de datos físico y electrónico de identificación criminal, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica y de retrato hablado, en su caso;</p> <p>VIII. Identificar administrativamente a los detenidos, de</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción	Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción VIII, 26, 27, 28, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, las leyes nacionales, las leyes generales, la Constitución del Estado, las leyes locales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la particular del Estado en la materia;</p> <p>III. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás personal a su cargo;</p> <p>IV. Contar con los Agentes del Ministerio Público y personal administrativo y auxiliar que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y el Reglamento Interior;</p> <p>V. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>VI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción;</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos

Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas	Fiscal Especializado en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas	Fiscal Especializado en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas	Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción IX, 26, 27, 28, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>I. La Fiscalía Especializada en delitos por razones de Género y Trata de Personas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, las leyes generales, las leyes nacionales, la Constitución del Estado, las leyes locales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de las entidades federativas y en particular al del Estado de Colima en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos por razones de Género y Trata de Personas;</p> <p>II. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en delitos por razones de Género y Trata de Personas, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;</p> <p>III. Contar con los agentes del Ministerio Público y personal administrativo y auxiliar que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior;</p> <p>IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos por razones de Género y Trata de Personas;</p> <p>V. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos
Fiscalía Especializada en Desaparecidos	Fiscal Especializado en Desaparecidos	Fiscal Especializado en Desaparecidos	Fiscalía Especializada en Desaparecidos	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	Artículo 8 Fracción X, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima	<p>Las fiscalías especializadas se organizarán y funcionarán como órganos administrativos desconcentrados de la Fiscalía General, dotados de autonomía técnica y operativa, con facultades específicas para conocer, resolver y despachar los asuntos materia de su competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Reglamento Interior y demás legislación aplicable. 1. Los titulares de las fiscalías especializadas deberán rendir anualmente al Fiscal General un informe general sobre las actividades sustantivas que realicen y sus resultados, el cual será público, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información. Dichos informes deberán ser remitidos a su vez al Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado y difundidos ampliamente por los medios a su alcance. 2. En el caso del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción dicho informe será remitido a su vez al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.</p>	<a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a>	Dirección General de Servicios Administrativos

<p>Visitaduría General (Órgano de Control Interno)</p>	<p>Visitador General</p>	<p>Visitador General</p>	<p>Visitaduría General</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima</p>	<p>Artículo 8 Fracción XI, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima</p>	<p>I. Diseñar e instrumentar, las políticas y estrategias para la rendición de cuentas y disminución de riesgos de corrupción en la función ministerial, policial y pericial, así como en la función de los demás servidores públicos de la Fiscalía General; II. Establecer las políticas y estrategias para la operación del sistema de inspección, vigilancia, evaluación, fiscalización y control interno del personal ministerial, policial y pericial, y de los demás servidores públicos de la Fiscalía General; III. Practicar visitas de control y evaluación, de fiscalización e inspección, y de seguimiento a las unidades administrativas, órganos técnicos e instancias de apoyo de la Fiscalía General; IV. Prevenir, corregir e investigar los actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General, calificar las conductas y, en su caso, tramitar el procedimiento de responsabilidad respectivo bajo los términos y condiciones que disponga la Ley General de Responsabilidades; V. Sancionar aquéllas responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, actuando como Órgano Interno de Control en los términos y condiciones de la Ley General de Responsabilidades; VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo de la Fiscalía</p>	<p><a href="http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf">http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_21agosto2018.pdf</a></p>	<p>Dirección General de Servicios Administrativos</p>
--	--------------------------	--------------------------	----------------------------	---	---	--	--	---